



PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	INES GUZMAN CORREDOR
RADICADO	68001310300120230006100

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que fue repartida directamente a este Juzgado, por lo que revisado el sistema Justicia XXI, se advierte que se conoció del proceso de restitución invocado por BANCO DAVIVIENDA contra INÉS GUZMAN CORREDOR, demanda radicada a las partidas 2020-090 y 2022-151, en las que se aceptó el retiro de la demanda mediante con auto del 3 de diciembre de 2020 y 19 de septiembre de 2022, respectivamente. Para proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escríbiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se presento demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra INEZ GUZMAN CORREDOR

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del ACUERDO No. 2944 de 2005, que dispone que, “*Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente*”, resulta procedente avocar conocimiento de esta.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de procesos, y los especiales consagrados en el artículo 385 del CGP, se admite la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO. – ADMITIR** y dar tramité por el procedimiento VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL, de mayor cuantía, en única instancia, la demanda presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INES GUZMAN CORREDOR.

**SEGUNDO. – NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO. – ORDENAR** que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, haciendo entrega de las copias pertinentes.

**CUARTO. – PREVENIR** a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

**QUINTO. – RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LUZ MILENA ORTÍZ MORENO**, portadora de la T.P. 234.235 del C.S. de la J., en los términos y



para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
**JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c48a76df1458264c848c4cca79886e54e715607453f3fcde3c56685e9d6107**  
Documento generado en 27/04/2023 03:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**